



Ayuntamiento de Galapagar

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Art 1.- Fundamento y naturaleza: Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 117 en relación con el art.41 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece el precio Público por las prestaciones de servicios derivadas por el uso de instalaciones para la celebración de reuniones en los edificios de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Art 2.- Objeto: Constituye el objeto de esta exacción el uso en beneficio particular de los distintos servicios e instalaciones de titularidad municipal para la celebraciones de reuniones.

Se entenderá que no se presta el servicio , cuando el uso de los servicios e instalaciones de titularidad municipal se lleve a cabo por cualquiera de las Entidades Urbanísticas de colaboración, indicadas en el art.24 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Art 3.- Obligación al pago: La obligación de pago del precio público nace cuando se preste el servicio y realicen las actividades en las salas de cualquiera de los edificios de titularidad municipal. En todo caso, nacerá la obligación de pago, con la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado.

Art. 4.- Obligados al pago: Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien por los servicios o actividades, prestados o realizados por la Entidad Local.

Art 5.- Cuantía:

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Medio día:
- a) De 9,00 horas a 15,00 horas: 75 euros.
- b) De 15,00 horas a 22,00 horas: 75 euros.

- Día completo: 135 euros.

Se entenderá día completo cuando el servicio se preste durante una franja horaria diferente a las especificadas anteriormente.

Art. 6.- Normas de gestión, administración y cobro:

El pago del precio público regulado en la presente ordenanza, se realizará en régimen de auto-liquidación, para lo cual, los obligados al pago, están obligados a practicar la misma en el modelo establecido al efecto por la Administración Municipal, acompañando a la misma declaración en la que se detallen todos los elementos necesarios para la determinación de la tarifa

Art. 8.- Procedimiento de apremio:

Las deudas resultantes del precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de cobro, que se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; delegándose en la Junta de Gobierno, la competencia para la modificación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; contra el presente acuerdo y ordenanza , los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Galapagar, a 11 de junio de 2004.
EL ALCALDE.

FDO: JOSE TOMÁS ROMÁN CAPELO.